



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00239 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JERONIMO ESPITIA BENITO
DEMANDADO: CASUR

i. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 97, observando una vez transcurrido el término de tres (3) días que otorga el artículo 110 del C.G.P, no fue objetada por las partes.

ii. Así mismo sobre la solicitud del apoderado de la parte actora, en el sentido de expedirle copias auténticas de la sentencia, con su constancia de notificación y ejecutoria, anexándole copia del poder y su reconocimiento, vista a folios 102-103 del expediente.

CONSIDERACIONES

i. El artículo 366 del C.G.P., establece:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso, o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la

ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

ii. Revisado el expediente advierte el Despacho que una vez transcurrido el término de tres (03) días que otorga el artículo 110 del C.G.P, las partes se abstuvieron de objetar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 97), en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que corresponden a las agencias en derecho (fl. 92).

iii. Respecto de la solicitud realizada por el apoderado del accionante, (fl. 101-102), se niega la expedición de constancia que preste mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que la sentencia emitida el 31 de agosto de 2017 (fls.89-92) fue desfavorable a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, para efectos de copia auténtica de la misma, se le ordena que concorra ante la Secretaría del Juzgado para su expedición.

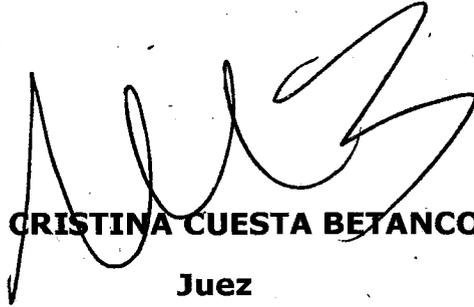
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) (fl. 92), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Negar la solicitud del apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y se le insta a que concurra ante la Secretaría del juzgado de acuerdo a lo decidido.

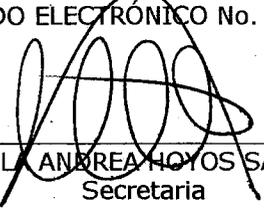
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 17 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 del 18 de enero de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	